



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

## CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0403/2024</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>06 de marzo de 2024</b>	Sentido: <b>Confirmar la respuesta</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Álvaro Obregón</b>	Folio de solicitud: <b>092073824000018</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con cuentas de cheques.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Entrega información relacionada con los requerimientos realizados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Cuentas, cheques, acceso a documentos.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

Ciudad de México, a **06 de marzo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0403/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	37
Resolutivos	37

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073824000018, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Se requiere de la Alcaldía:*

*A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Alcaldía, señalando:*

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.*
- 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).*
- 3. Tasa de interés mensual pagada a cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 4. Rentabilidad -intereses pagados a cada una de las cuentas-.*
- 5. Antigüedad de cada una de las cuentas.*

*B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Alcaldía, señalando:*

- 1. Monto que maneja cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a diciembre de 2023 (mensual), indicando el banco que la maneja.*
- 2. Horizonte (plazo) de las inversiones.*
- 3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 4. Antigüedad de la cuenta.*

*C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el meses de enero a diciembre de 2023. Señalando:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

1. *Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución, indicando el número de trabajadores por banco mes.*

2. *Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.*

3. *Seguros otorgados por el banco.*

4. *En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.*

*D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):*

1. *Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.*

2. *Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.*

3. *Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.*

4. *Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.*

*E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)*

1. *Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.*

2. *Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.*

3. *Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.*

4. *Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre octubre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.*

*F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS*

1. *Población objetivo.*

2. *Número de dispersiones realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual).*

3. *Monto dispersado por programa social, subsidios, ayuda, becas, etc.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

4. Canal de dispersión.

5. Institución bancaria que realiza la dispersión de recursos, en su caso.

6. Costo vigente por operación.  
” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de enero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud y de acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes, de esta Coordinación Pagos Contabilidad y Autogenerados, adscrita a la Dirección de Finanzas, información solicitada por el C. [REDACTED], por lo que se anexa lo solicitado en la letra ...  
“A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Alcaldía señalando lo indicado en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5”.

En referencia a la letra B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Alcaldía, señalando los numerales, 1, 2, 3 y 4, le informo lo siguiente:

- Esta Alcaldía, no maneja Cuentas de inversiones o equivalente.

Referente a la letra C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el mes de enero a diciembre 2023. Señalando los numerales: 1, 2, 3 y 4, le informo lo siguiente:

- Al respecto, en atención al Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes, de esta Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados, adscrita a la Dirección de Finanzas, se comunica que no es competencia de las áreas adscritas a la Dirección de Finanzas.

Asimismo, para la letra D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

- Se anexa la información solicitada de los numerales: 1, 2, 3 y 4.

Asimismo, para la letra E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica):

- Se anexa la información solicitada de los numerales: 1, 2, 3 y 4.

Asimismo, para la letra F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS.

- Se anexa información solicitada de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

Referente al Inciso F, numeral 1.... "Población objetivo"

De acuerdo con las funciones que se tienen establecidas dentro del Manual Administrativo que confiere a las actividades a esta área administrativa y con base en la información y documentación existente en los archivos a cargo de la Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados perteneciente a la Dirección de Finanzas, le informo que, la información solicitada no es competencia de la Dirección de Finanzas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia que señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Se comunica que, si el sujeto es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

MUNICIPIO DE AVILA GUERRA DEL ESTADO DE QUERÉTARO		MESA ANEXOS											
MUNICIPIO DE AVILA GUERRA		MUNICIPIO DE AVILA GUERRA											
MUNICIPIO DE AVILA GUERRA		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBER
1	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de febrero del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
2	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de marzo del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
3	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de abril del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
4	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de mayo del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
5	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de junio del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
6	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de julio del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
7	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de agosto del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
8	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de septiembre del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
9	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de octubre del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
10	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de noviembre del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
11	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de diciembre del 2024.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17
12	Salario personal de personal que presta sus servicios en el municipio de Avila Guerra del Estado de Querétaro, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de nómina, en el mes de enero del 2025.	1,873,946.18	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17	1,873,946.17

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

6. Desempeño de obligaciones/compromisos por parte de servidores públicos.

MES	Desempeño de obligaciones/compromisos											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS y a los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 le informo lo siguiente:

MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
1. Población objetivo	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL
2. Institución bancaria	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	375	798	6807	6932	921	6920	923
3. Monto dispersado	CONFORME LAS GACETAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO No. 1002 DEL 24 DE FEBRERO, 1008 DEL 05 DE MAYO Y 1105 DEL 5 DE SEPTIEMBRE											
4. Canal de dispersión	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	DE REALIZA A TRAVÉS DE SERVIDORES DE PAGO	DE REALIZA A TRAVÉS DE SERVIDORES DE PAGO	DISPERSIONES A TRAVÉS DE BANCA	DISPERSIONES A TRAVÉS DE BANCA	DISPERSIONES A TRAVÉS DE BANCA	DISPERSIONES A TRAVÉS DE BANCA	DISPERSIONES A TRAVÉS DE BANCA	DISPERSIONES A TRAVÉS DE BANCA	DISPERSIONES A TRAVÉS DE BANCA
5. Dispersión	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	BBVA	BBVA	BBVA	BBVA	BBVA	BBVA	BBVA
6. Canal registro por dispersación	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	0	0	0	0	0	0	0

Por este conducto, y con fundamento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De Conformidad con las Atribuciones señaladas en el Manual Administrativo vigente la Dirección de Administración de Capital Humano se pronuncia únicamente por los incisos C y D de la presente solicitud señalando lo siguiente:

- PUNTO C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el mes de enero a diciembre de 2023. Señalando:
- Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución, indicando el número de trabajadores por banco mes.
  - Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
  - Seguros otorgados por el banco.
  - En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.
- C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el mes de enero a diciembre de 2023. Señalando:

RESPUESTA.

INFORMACIÓN GENERAL ENERO A DICIEMBRE DEL 2023

NO SERVIDORES PUBLICOS	MONTO TOTAL EN DISPERSION	INSTITUCION BANCARIA
77679	\$ 383,646,762.85	SANTANDER
52268	\$ 289,226,855.43	BBVA
20562	\$ 126,937,957.42	BANORTE
150509	\$ 799,811,575.70	TOTAL



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

**PUNTO D.**

- D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):  
 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.  
 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.  
 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.  
 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

**RESPUESTA**

OPERACIONES DE DISPERSIÓN /PAGOS POR CANAL (VENTANILLA Y BANCA ELECTRÓNICA)

MES	EMPLEADOS	IMPORTE	BANCO
ENERO	3577	\$ 15,602,785.75	SANTANDER
ENERO	6561	\$ 32,645,459.19	BBVA
ENERO	1975	\$ 11,973,723.43	BANORTE
TOTAL	12113	\$ 60,221,968.37	

FEBRERO	5065	\$ 19,589,261.32	SANTANDER
FEBRERO	5330	\$ 22,331,176.34	BBVA
FEBRERO	1763	\$ 8,282,191.32	BANORTE
TOTAL	12158	\$ 50,202,628.98	

MARZO	7526	\$ 29,261,570.89	SANTANDER
MARZO	4275	\$ 18,816,111.48	BBVA
MARZO	1774	\$ 8,242,483.55	BANORTE
TOTAL	13575	\$ 56,320,165.92	

ABRIL	6992	\$ 28,265,751.10	SANTANDER
ABRIL	3760	\$ 17,224,340.97	BBVA
ABRIL	1521	\$ 7,721,882.98	BANORTE
TOTAL	12273	\$ 53,211,975.05	

MAYO	8965	\$ 43,733,004.89	SANTANDER
MAYO	4513	\$ 29,869,430.18	BBVA
MAYO	1793	\$ 14,019,313.97	BANORTE
TOTAL	15271	\$ 87,621,749.04	

JUNIO	7514	\$ 30,433,471.69	SANTANDER
JUNIO	4376	\$ 17,928,142.07	BBVA
JUNIO	1818	\$ 7,949,699.28	BANORTE
TOTAL	13708	\$ 56,311,313.04	

JULIO	7113	\$ 30,198,008.64	SANTANDER
JULIO	3803	\$ 17,251,195.19	BBVA
JULIO	1527	\$ 7,505,651.39	BANORTE
TOTAL	12443	\$ 54,954,855.22	

AGOSTO	9095	\$ 68,285,699.74	SANTANDER
AGOSTO	5321	\$ 45,684,582.86	BBVA
AGOSTO	2245	\$ 21,166,149.37	BANORTE
TOTAL	16661	\$ 135,136,431.97	

SEPTIEMBRE	6978	\$ 28,601,372.29	SANTANDER
SEPTIEMBRE	3890	\$ 17,299,279.09	BBVA
SEPTIEMBRE	1530	\$ 6,515,533.02	BANORTE
TOTAL	12398	\$ 52,416,184.40	

OCTUBRE	6962	\$ 29,644,604.20	SANTANDER
OCTUBRE	3910	\$ 18,176,357.03	BBVA
OCTUBRE	1530	\$ 7,762,095.39	BANORTE
TOTAL	12402	\$ 55,583,056.62	

NOVIEMBRE	7053	\$ 32,144,113.18	SANTANDER
NOVIEMBRE	3948	\$ 19,898,652.44	BBVA
NOVIEMBRE	1550	\$ 8,620,225.68	BANORTE
TOTAL	12551	\$ 60,662,991.30	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

DICIEMBRE	7674	\$	72,326,638.34	SANTANDER
DICIEMBRE	4049	\$	40,093,485.54	BBVA
DICIEMBRE	1554	\$	17,259,875.78	BANORTE
TOTAL	13277	\$	129,679,999.66	

Respecto a los puntos 3 y 4 no aplica el costo vigente por operación por canal ventanilla o canal electrónico

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Se recurre la respuesta por incompleta; de acuerdo con las notas a los Estados Financieros, la Alcaldía maneja al rededor de 150 cuentas; me otorga información únicamente de 3 (inciso A). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/menu\_transparencia/lgcg/docs/2023/1trim/11\_Notas\_Estados\_Financieros\_1er\_Trim\_2023.pdf.”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 02 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

**V. Manifestaciones.** Previa consulta a la unidad de correspondencia de este instituto, así como al correo electrónico de la ponencia y de la plataforma electrónica, se da cuenta que no se tiene escrito alguno tendiente a señalar manifestaciones.

**VI. Cierre de instrucción.** El 01 de marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI 2.0, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

La persona ahora recurrente solicitó información relacionada con cuentas de cheques y su uso.

El sujeto obligado **remite información general relacionada con la solicitud.**

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la **entrega de información incompleta**, por lo que señala en su agravio “Se recurre la respuesta por incompleta; de acuerdo **con las notas a los Estados Financieros, la Alcaldía maneja alrededor de 150 cuentas**; me otorga información únicamente de 3 (inciso A). [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/menu\\_transparencia/lgcg/docs/2023/1trim/11\\_Notas\\_Estados\\_Financieros\\_1erTrim\\_2023.pdf.](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/menu_transparencia/lgcg/docs/2023/1trim/11_Notas_Estados_Financieros_1erTrim_2023.pdf)”

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado no realizó manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

#### **CUARTA. Estudio de los problemas.**

En relación con el agravio expresado por la persona recurrente en donde señala que el sujeto obligado le negó la información al señalar la entrega de información es incompleta, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia detenta la calidad de Sujeto Obligado es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

Ahora bien, previo al análisis de la información entregada por el sujeto obligado, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

*“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual,  
electrónico, informático u holográfico;*

...

*ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información  
comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir  
información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada  
o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a  
cualquier persona en los términos y condiciones que se  
establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de  
los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de  
las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus  
respectivas competencias; sólo podrá ser  
clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por  
razones de interés público y seguridad nacional, en los términos  
dispuestos por esta Ley.*

...

*Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la  
información deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los  
siguientes principios:*

*I. Certeza: ...*

*II. Eficacia: ...*

*III. Imparcialidad: ...*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*IV. Independencia: ...*

*V. Legalidad: ...*

*VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

*VII. Objetividad: ...*

*VIII. Profesionalismo. ...*

*IX. Transparencia: ...*

*...*

*ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

En seguimiento con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*“Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:*

*I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

*II. Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;*

*III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;*

*IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;*

*V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;*

*VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*VII. Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;*

*VIII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;*

*IX. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;*

*X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;*

*XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes órdenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y*

*XIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.*

[...]"

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Asimismo, este Órgano Garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo con el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en **determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, **transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente** y, en su caso, resolver si resulta

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402  
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.2*

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL  
PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya  
Herrejón.*

En ese tenor, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado por la parte recurrente. Al interponer los medios de impugnación materia de la presente resolución, quien es recurrente se inconformó, por la manifestación de que la entrega de la información se encuentra incompleta, la cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, los cuales señalan:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*[..]*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*[..]*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Por lo anterior, es importante señalar que la persona recurrente solicito de manera puntual en su requerimiento información relacionada con cuentas.

Que el sujeto obligado en su respuesta realizo pronunciamiento puntual a la solicitud, señalando **atención a cada uno de los puntos referidos por la persona recurrente.**

En consecuencia, el particular se inconformó porque el sujeto obligado la **entrega de información es incompleta, lo anterior de acuerdo con lo publicado en el portal de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que de las constancias que integran el expediente, se puede apreciar con claridad que el sujeto obligado se pronunció en relación con la solicitud de información realizando las manifestaciones que este determino convenientes.

Ahora bien, para poder llevar el estudio del presente recurso es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

[...]

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

[...]

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

[...]

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

[...]

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

[...]

**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

***En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.***

[...]

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***

[...]

***Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.***

***Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.***

***Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;***

[...]

***IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

[...]

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

[...]

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

[...]

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

[...]

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

[...]

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*[...] [Sic.]*

Es así que de la normativa referida, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, es preciso señalar que este derivado del agravio de la persona recurrente se procedió a consultar el portal señalado por el hipervínculo referido en donde podemos observar que este refiere a las Notas a los Estados Financieros Enero Marzo 2023 del Poder Ejecutivo, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:





**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

Es así que, de una revisión a la información contenida en dichas notas no se puede observar que el dicho de la persona recurrente se encuentre fundado su agravio, pues en ningún momento se advierte el número de cuentas que tienen las alcaldías, sino solo señala lo siguiente:

**1.1.1.3 Bancos/Dependencias y Otros**

Este rubro se compone de las ministraciones otorgadas a las Alcaldías y de la cuenta del 5 al millar que administra la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**Ministración de Alcaldías**

El importe de 52,319,681,000, corresponde a los recursos Fiscales y de Participaciones ministrados a las Alcaldías, que de conformidad con lo establecido en Artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México la Hacienda Pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las Alcaldías los recursos financieros del Presupuesto de Egresos que les fueron aprobados por el Congreso Local conforme a los calendarios establecidos por la normatividad.

Por lo anterior y conforme a las "Reglas de Carácter General para la Ministración de los Recursos Fiscales y Participaciones en Ingresos Federales a las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México", que incluye rendimientos generados de las cuentas bancarias administradas por las propias Alcaldías, al cierre del primer trimestre 2023 se tienen los siguientes saldos:

BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS "MINISTRACIÓN DE ALCALDÍAS" (CIFRAS A PESOS)	
ALCALDÍA	SALDO MARZO 2023
<b>FISCALES</b>	
Álvaro Obregón	23,274,621
Acoapetlatlán	1,628,942
Benito Juárez	11,703,509
Coyoacán	3,391,111
Cuajimalpa de Morelos	80,437
Cuauhtémoc	10,919,594
Gustavo A. Madero	80,831,287
Iztacalco	26,036,355
Iztapalapa	85,962,820
La Magdalena Contreras	23,494,400



BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS "MINISTRACIÓN DE ALCALDÍAS" (CIFRAS A PESOS)	
ALCALDÍA	SALDO MARZO 2023
<b>FISCALES</b>	
Miguel Alemán	15,033,192
Milpa Alta	18,796,006
Tlalhuac	4,374,315
Tlalpan	1,580,832
Venustiano Carranza	15,171,999
Xochimilco	28,467,724
<b>SUBTOTAL FISCALES</b>	<b>213,096,981</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Álvaro Obregón	216,590,663
Acoapetlatlán	93,344,827
Benito Juárez	74,833,576
Coyoacán	183,631,369
Cuajimalpa de Morelos	119,361,465
Cuauhtémoc	43,198,744
Gustavo A. Madero	392,085,080
Iztacalco	73,212,527
Iztapalapa	191,873,795
La Magdalena Contreras	136,376,824
Miguel Alemán	189,124,559
Milpa Alta	98,368,251
Tlalhuac	56,925,950
Tlalpan	156,047,290
Venustiano Carranza	74,461,006
Xochimilco	41,118,362
<b>SUBTOTAL PARTICIPACIONES</b>	<b>2,106,044,837</b>
<b>TOTAL MINISTRACIÓN DE ALCALDÍAS</b>	<b>2,319,088,000</b>

Es así que podemos concluir que el sujeto obligado dio la debida atención y que del agravio señalado por la persona recurrente no se desprende del hipervínculo que refiera que el sujeto obligado tiene las 150 cuentas que señala.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

Al respecto resulta oportuno aclarar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo anterior de conformidad con los artículos 3<sup>2</sup> y 219<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, resulta oportuno señalar que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es posible concluir que **los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.**

---

<sup>2</sup> “Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

<sup>3</sup> Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

En ese tenor, se observa que el sujeto obligado recurrido, a través de la Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados así como por la Dirección de Administración del sujeto obligado, le informó a la persona solicitante mediante su respuesta la información requerida por este, por lo cual del agravio señalado por la persona recurrente se puede advertir que este refiere a apreciaciones personales, unilaterales y subjetivas, formuladas por la persona peticionaria, y que implican una opinión personal en atención a las manifestaciones planteadas por la persona recurrente consistentes en:

- Se recurre la respuesta por incompleta; **de acuerdo con las notas a los Estados Financieros, la Alcaldía maneja al rededor de 150 cuentas; me otorga información únicamente de 3 (inciso A).** [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/menu\\_transparencia/lgcg/docs/2023/1trim/11\\_Notas\\_Estados\\_Financieros\\_1erTrim\\_2023.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/menu_transparencia/lgcg/docs/2023/1trim/11_Notas_Estados_Financieros_1erTrim_2023.pdf)

Es así que si bien los solicitantes tienen derecho a acceder a información que ostenta el sujeto obligado ya sea por haberla generado o que por su naturaleza se encuentre en su poder por ser competencia del mismo, también lo es que dicho derecho no corresponde a solicitar un pronunciamiento o documento que no correspondan a sus atribuciones, sirve como apoyo en este sentido el criterio, con clave de control: SO/003/2017, emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual al tenor literal señala:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

*acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. [...]*

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el agravio del particular resulta **infundado**, toda vez que el particular por medio de la solicitud de información no requirió un documento sino un pronunciamiento.

**Cabe señalar que el actuar del sujeto obligado se encuentra fundado, lo anterior, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2º. A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4; Así como la tesis aislada IV.2º. A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>5</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado entrega la información correspondiente, observando lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

*LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO  
FEDERAL*

*TITULO SEGUNDO*

*DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS*

*CAPITULO PRIMERO*

*DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO*

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **INFUNDADO**.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0403/2024

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/GGCM/LAPV